



Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO No.: 1500131530022020-0016400
DEMANDANTE: GLADYS FERMINDA CASTILLO GONZALEZ
DEMANDADO: DULCELINA CASTILLO DE CASTELLANOS

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

1. El apoderado, bajo los lineamientos del artículo 5° del decreto 806 de 2020, debe aportar la dirección electrónica, que está registrada en el SIRNA.
2. Agregue al cuerpo de la demanda el juramento estimatorio conforme lo reglado en el canon 206 del Código General del Proceso, esto es, respecto de los frutos o mejoras reclamados, indemnizaciones, etc., conforme la pretensión tercera del libelo.
3. El gestor judicial solicita el decreto de medidas cautelares de inscripción y secuestro. Sin embargo, para que ello sea procedente deberá prestar caución tal como lo establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, el PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO impetrada por GLADYS FERMINDA CASTILLO GONZALEZ. en contra de DULCELINA CASTILLO DE CASTELLANOS

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO RECONÓZCASE personería al abogado OSCAR GUERRERO LOPEZ para actuar como apoderado de la demandante .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No. 30 hoy veintisiete (27) de noviembre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ